

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-26

ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	10	17-02-2023	AUTO PARN No. 0259	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00610-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al al II, III, IV trimestre de 2020.</p>

2.1.1.3 La presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y demás normatividad aplicable establecida por la Autoridad Minera.

2.1.1.4 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.

2.1.1.5 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No.00610-15.

2.1.1.6 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

2.1.2 **Requerir** al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*” específicamente, para que allegue: la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9. del presente acto.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional

					<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Dejar sin efectos los requerimientos efectuados a través de Mediante Auto PARN No.0127 de 31 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.006 el 25 de enero de 2021, toda vez que no se hizo bajo la ley que ampara el titulo luego del cambió de modalidad efectuado en noviembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 232 DE 03 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE Y JAIRO RINCON ARAQUE	9	17-02-2023	AUTO PARN No. 0260	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Mantener la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del título minero AE6- 141, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN2019008 del 12 de marzo de 2019 y ratificada mediante Autos: PARN No 0335 del 17 de febrero de 2020, PARN No 0758 de 19 de abril de 2021, PARN No 0538 de 30 de marzo de 2022; hasta tanto se dé cumplimiento las medidas impuestas mediante el informe final de investigación de accidente LFR-EN011-19.</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares que A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 23 de 06 de febrero de 2023.</p> <p>2.1.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
------	---------	---	---	------------	-----------------------	---

2.DISPOSICIONES					
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – COBOCALDERA S.A.S.	17	17-02-2023	AUTO PARN No. 0261
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022, conformado por 5 archivos para un total de toneladas reportadas para el periodo de 2690.29 ton y un monto soportado de \$48.396.133</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.4.1.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 toda vez que los mismos no se allegan firmados por el titular minero, adicionalmente será necesario que la información sea presentada de forma unificada y organizada, no se evaluarán formularios por cada soporte o por cada cliente. Se deberá presentar un solo formulario con la sumatoria de producción del periodo y una relación de los pagos adjuntos con cada uno de los respectivos soportes, deberá tener en cuenta que la información suministrada en la casilla de “persona natural o jurídica a la que se le suministro el mineral” deberá ser concordante con los certificados de retención presentados</p> <p>2.4.1.2 La presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2021 y 2022 acompañado con su respectivo plano de labores mineras</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue:</p>					

						<p>2.2.2.1 El soporte de pago expedido por la empresa trafigura donde conste el valor consignado por concepto de 1000 toneladas vendidas en el I trimestre de 2021, donde se logre evidenciar el monto retenido y la fecha de pago ya que si bien se allega certificación del señor Otoniel Fonseca donde indica que el certificado se realiza a nombre de él no se evidencia el soporte de esta retención por parte de la empresa que realiza el pago, en este caso TRAFIGURA.</p> <p>2.2.2.2 El soporte de pago expedido por la empresa trafigura donde conste el valor consignado por concepto de 701 toneladas vendidas en el I trimestre de 2021, donde se logre evidenciar el monto retenido y la fecha de pago ya que si bien se allega certificación del señor Otoniel Fonseca donde indica que el certificado se realiza a nombre de él, no se evidencia el soporte de esta retención por parte de la empresa que realiza el pago, en este caso TRAFIGURA, de igual manera se recomienda requerir la aclaración con respecto a que en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el I trimestre de 2021 (reportado por 854.56 ton) se indica que 153.56 ton son vendidas a FRANCOAL pero el soporte de pago allegado lo expide una empresa llamada CLASICARBONES SAS, se debe recordar que el formulario deberá estar bien diligenciado y la información consignada en éste deberá ser concordante con los soportes allegados.</p> <p>2.2.2.3 El soporte de pago expedido por la empresa COQUECOL donde conste el valor consignado por concepto de 38 toneladas vendidas en el II trimestre de 2021, donde se logre evidenciar el monto retenido y la fecha de pago ya que si bien se allega certificación del señor Otoniel Fonseca donde indica que el certificado se realiza a nombre de él, no se evidencia el soporte de esta retención por parte de la empresa que realiza el pago, en este caso COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES SAS.</p> <p>2.2.2.4 El faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2021 (reportado por 386.26 Ton, vendidas a Bulk trading) por valor de treinta mil novecientos tres pesos m/cte (\$30.903). toda vez que el recibo de consignación allegado se pagó el 10 de agosto de 2021 posterior a la fecha límite estipulada.</p> <p>2.2.2.5 El soporte de pago de regalías de 23.20 ton vendidas a LA YUNTA, en el IV trimestre de 2021 (formulario reportado por 2.396,25Ton) toda vez que la información radicada obedece a un pago de trafigura por valor de \$53.177.229 que no es concordante con la información reportada en el formulario, así mismo se requiere al titular para que allegue el certificado de retención expedido por bulk trading donde conste que dentro del pago de los de \$451.367.425 esta contemplado el pago de las 2373.05.</p> <p>2.2.2.6 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 (reportado por 1060.19 ton vendidas a: 363.85 A ACERÍAS, 196.34 A ACERÍAS Y 500 A COQUECOL) o en su defecto la aclaración de porque se presenta un soporte de pago de la empresa COQUECOL por un total de 1.033,22 toneladas equivalentes a una retención de \$28.440.185,38 si en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías solo se declaran 500 ton vendidas, razón por la cual se deberá aclarar a que corresponden las 533.22 ton adicionales que se pagaron para este periodo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

2.2.2.7 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022 donde la información sea presentada de forma unificada y organizada, no se evaluarán formularios por cada soporte de pago o por cada cliente; Se deberá presentar un solo formulario por cada periodo declarado con la sumatoria de total de producción y la relación de los pagos adjuntos con cada uno de los respectivos soportes, deberá tener en cuenta que la información suministrada en la casilla de “persona natural o jurídica a la que se le suministro el mineral” deberá ser concordante con los certificados de retención presentados.

2.2.2.8 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2022 donde la información sea presentada de forma unificada y organizada, no se evaluarán formularios por cada soporte de pago o por cada cliente; Se deberá presentar un solo formulario por cada periodo declarado con la sumatoria de total de producción y la relación de los pagos adjuntos con cada uno de los respectivos soportes, deberá tener en cuenta que la información suministrada en la casilla de “persona natural o jurídica a la que se le suministro el mineral” deberá ser concordante con los certificados de retención presentados. Y los soportes de pago de ser necesario

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.12. del presente acto.</p> <p>2.3.3 SUBSANAR los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 3210 de 23 de noviembre de 2020, notificado pro estado jurídico 066 de 25 de noviembre de 2020 para que presenten El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras y Mediante Auto PARN N 2016 de 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 084 de 05 de noviembre de 2021 para que presente El Formato Básico Minero anual de 2020, toda vez que los mismos fueron allegados a la plataforma de Anna minería mediante Número de evento 327296 y Número de radicado 45106-0 de Fecha 01 de marzo de 2022, y número de evento 327306 y Número de radicado 45109-0 Fecha 01 de marzo de 2022 y gestionados mediante números de tarea 9443408 y 9443581 respectivamente.</p> <p>2.3.4 SUBSANAR los requerimientos realizados bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN N 2016 de 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 084 de 05 de noviembre de 2021, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los Formularios y pago de las Regalías correspondientes al periodo del I, II y III trimestre de 2021, toda vez que dicha información fue allegada mediante SGD N°20211001385782 del 31 de agosto de 2021 (I y II) y radicado SGD N°20211001490562 de 15 de octubre de 2021 (III).</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros anuales 2019 y 2020, será notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.7 INFORMAR al titular minero que la información allegada mediante radicado SGD N°20211001570852 del 26 de noviembre de 2021, se da por recibida y la misma será verificada en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 178 DE 26 DE ENERO DE 2023</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ÁNGEL GARCIA MEJIA	10	17-02-2023	AUTO PARN No. 0262	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021 y 2022, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.2.1.2 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 101 DE 17 DE ENERO DE 2023</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DÍAZ CHAPARRO Y MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO.	12	17-02-2023	AUTO PARN No. 0263	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.5.1.1 Construir puente en madera entre la Bocamina y las instalaciones del malacate y patio de acopio, de acuerdo a la resolución 4272 del 2021</p> <p>2.5.1.2 En la abcisa 5 del inclinado, instalar forro en el techo para proteger contra fisuras del material; y en los sitios que se presenten fisuras, ya sea, en el techo o en los hastiales de la labor, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.3 En la abcisa 7 del inclinado, adicionar tramo de Manila de soporte para tránsito de personal, y hacer nudos cada 60 centímetros en todo el trayecto de la manila, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.4 Prohibir el uso del martillo eléctrico picador, de acuerdo al artículo 171 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.5 Cambiar brakers arrancadores por cajas arrancadores de seguridad en los equipos, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 del 2015</p> <p>2.5.1.6 Cumplir con el estándar eléctrico superficial y bajo tierra, de acuerdo a la norma RETIE y al artículo 169 del decreto 1886 de 2106</p> <p>2.5.1.7 Cambiar cables subestándar eléctricos por cable encauchetado para las electro bombas, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.8 Completar la construcción y adecuación de los nichos de seguridad, de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.9 En la abcisa 75 del inclinado, finalizar el sellamiento de zona fracturada en el hastial izquierdo, bajando la labor, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.10 Construir nichos o soportes para la instalación de las electrobombas, para reemplazar la fijación de las mismas por medio de cuerdas que soportan los equipos, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.11 Asegurar la entrega de dotación al personal que labora en la BM El Espinoza, de acuerdo a la normatividad legal colombiana</p>

						<p>2.5.1.12 Completar la instalación del abcisado en el inclinado, de acuerdo al artículo 219 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.13 Mejorar la instalación del malacate y construir caseta de protección</p> <p>2.5.1.14 Completar guarda de protección al tambor del malacate, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.15 De acuerdo al PTO, construir labores orientadas para asegurar la segunda Entrada a las labores mineras, de acuerdo al artículo 42 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.16 Reubicar el ventilador ubicado fuera de la Bocamina, para evitar usar aire contaminado, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.17 Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015 2</p> <p>2.5.1.18 Instalar freno independiente para el motor del malacate y para el tambor enrollable, de acuerdo al artículo 192 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.19 Construir o instalar unidades sanitarias, de acuerdo a la resolución 0312 de 2015, de acuerdo al numeral 18 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.20 Documentar el Plan de mantenimiento del Sistema de Drenaje Subterráneo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019</p> <p>2.5.1.21 Certificar a los operadores del equipo multidetector de gases, de acuerdo al numeral 19 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.22 Elaborar el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para el año 2023, de acuerdo al artículo 188 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.23 Ajustar el PTS para la instalación de puerta Alemana, donde se evidencie el uso obligatorio de los atices de empuje, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2016</p> <p>2.5.1.24 Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, de acuerdo a la normalidad colombiana vigente</p> <p>2.5.1.25 Elaborar y publicar el plano actualizado de la Mina, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.26 Elaborar y socializar el Plan Anual de Capacitación del SGS-ST 2023, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019</p> <p>2.5.1.27 Programar, documentar y ejecutar el simulacro de evacuación de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.28 Revisar y ajustar de ser el caso, el cálculo de la potencia del ventilador principal, para las condiciones actuales de la Mina, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.29 Documentar mantenimiento y/o instalación de equipos y redes eléctricas por personal competente, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	--	---

2.5.1.30 Aplicar el plan de abandono y cierre a las Bocaminas Abandonadas 1 y 2 ubicadas en las coordenadas N1.131.579, E1.137.923 y N1.131.551, E1.131.551.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen el anterior requerimiento.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

2.2.2. Advertir a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.

2.2.3. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1678 de 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 071 de 23 de septiembre de 2021, se acogido el Informe de Fiscalización Integral PARN No 0808 del 20 de septiembre de 2021 respecto: Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes; Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. Realizar aforos de ventilación semanalmente. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes; Presentar los isométricos y planos de ventilación, que cumplan con lo requerido en Decreto 1886 de 2015; Implementar frenos independientes en el Malacate, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes; Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes; Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en el diseño, implementación y seguimiento a los planes de Ventilación y Sostenimiento del túnel exploratorio; Adecuar unidades sanitarias; Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las

					<p>labores mineras subterráneas.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1649 del 08 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No 106 del 096 de noviembre de 2022, se acogió Informe de Visita Integral PARN ° 875 de 3 de octubre de 2022, respecto a: Se deben organizar las instalaciones eléctricas a lo largo del inclinado y en superficie desde la acometida hasta la bocamina; Adecuación y señalización de los nichos salvavidas; Se debe construir e instalar la guarda al tambor de enrollamiento del malacate; Se debe continuar con la reinducción de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 23 del 08 de febrero de 2023.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA.	10	17-02-2023	AUTO PARN No. 0264	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAV-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.6.1.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual correspondientes al 2014; semestral 2015; anual 2021 y 2022, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.6.1.2 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite</p> <p>2.6.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.11. del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.7.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

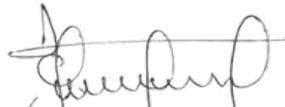
					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.7.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.7.4 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 193 DE 27 DE ENERO DE 2023</p> <p>2.7.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 33